



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Ministerio del Interior				
Responsable del proceso	Nicolás Martínez Devia, Maritza Gutiérrez de Páñeres - Superintendencia de Sociedades y Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.				
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se reglamenta el artículo 86 de la Ley 2294 de 2023				
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar el artículo 86 de la Ley 2294 de 2023				
Fecha de publicación del informe	15 de Mayo de 2025				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días				
Fecha de inicio:	29 de noviembre de 2024				
Fecha de finalización	13 de diciembre de 2024				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minci.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2024				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web Ministerio de Comercio, Industria y Turismo				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	cfranco@supersociedades.gov.co y drey@supersociedades.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	1				
Número total de comentarios recibidos	9				
Número de comentarios aceptados			%	22%	
Número de comentarios no aceptados			%	78%	
Número total de artículos del proyecto	9				
Número total de artículos del proyecto con comentarios			%	100%	
Número total de artículos del proyecto modificados			%	56%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	12/12/2024	Confecámaras	Apoderados judiciales de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro. En el proyecto de Decreto se hace referencia a las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia, señalando que son sujetos de ser declarados disueltos por la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control (IVC). Al respecto resulta fundamental aclarar que el registro que se encuentra, actualmente y desde el año 2012, en las Cámaras de Comercio, es el de apoderados judiciales de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, partiendo de lo dispuesto en el artículo 58 del Código General del Proceso que establece: "La representación de las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia se registrá por las normas del Código de Comercio. Las demás personas jurídicas de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, constituirán apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Para tal efecto protocolizarán en una notaría del respectivo circuito la prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del poder correspondiente. Además, un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en la oficina pública correspondiente." (Subrayado fuera de texto).En este mismo sentido, la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, por medio de la cual se emiten las instrucciones a las Cámaras de Comercio, así como sus normas predecesoras desde el año 2012, establece el Registro de apoderados judiciales de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro y en las mismas la obligación de inscripción y certificación de los apoderados judiciales, caso en el cual no se denota la existencia de una personería jurídica que permita suponer la posibilidad de declaratoria de disolución para la misma, así sean de las actividades y patrimonio que tengan en Colombia. Así las cosas, proponemos que, si se dan los supuestos previstos en la Ley, se cancele la inscripción del registro del apoderado judicial de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, atendiendo a los actos y la naturaleza del registro afectado. Es importante resaltar que inscribir y certificar actos de disolución en este registro generará inconvenientes prácticos para todos los actores.	No Aceptado	No se acoge el comentario ya que el proyecto del decreto establece que la cancelación del registro del apoderado judicial se va a realizar una vez sean liquidadas las actividades y el patrimonio de las entidades sin ánimo de lucro extranjeras que tengan en Colombia.
2	12/12/2024	Confecámaras	Remisión de base de datos a las autoridades de IVC. El artículo 166 del Decreto 019 de 2012, consolidó el Registro Único Empresarial y Social- RUES- e incorporó las operaciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, el Registro Público de Veedurías ciudadanas, el Registro Nacional de Turismo, el Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia y el Registro de la Economía Solidaria; el cual es administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional. En este sentido, sugerimos que las entidades que ejercen IVC hagan uso de las herramientas tecnológicas que se encuentran a su disposición en la plataforma del RUES con el fin de obtener la información. Igualmente, es importante tener en cuenta que la información que reposa en los registros de ESAL sobre la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, corresponde a la autodeclaración que realiza el representante legal de la ESAL, por lo que no se cuenta con un listado de entidades de IVC unificado a las que se pueda remitir la información prevista en el proyecto.	No Aceptado	No se acoge el comentario teniendo en cuenta que la consulta por parte de las entidades de supervisión se hace de manera individual y debido al gran número de entidades sin ánimo de lucro generaría un desgaste, por su parte las cámaras de comercio tienen la administración del registro de estas entidades lo que facilita su manejo y reporte.
3	12/12/2024	Confecámaras	Disolución y cancelación de la personería jurídica. Con el fin de que las medidas adoptadas cumplan con su finalidad, resulta necesario aclarar el alcance del concepto de cancelación de la personería jurídica respecto del registro en las Cámaras de Comercio, dicho concepto, dista del efecto de la disolución, en tal sentido se solicita aclarar si con la inscripción de la disolución, las entidades de IVC también ordenarán la cancelación de la personería jurídica y la cancelación del registro en las Cámaras de Comercio.	No Aceptado	No se acepta para incluir o modificar alguna disposición del proyecto, sin embargo es de precisar que con respecto a lo planteado el artículo 86 de la Ley 2294 de 2023 expresamente señala que sobre aquellas entidades sin ánimo de lucro nacionales sobre las cuales se presume su inactividad, la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica, actuación que deberá ser puesta en conocimiento de las Cámaras de Comercio, esto teniendo en cuenta que es precisamente la omisión al deber legal de renovar la matrícula mercantil por el término de tres años o el suministro de la información a las autoridades competentes, las causales que se pretenden regular a través del presente decreto. Y es que los artículos 1º y 4º del proyecto de decreto no solo establecen la competencia y el procedimiento de la declaratoria de la disolución de las entidades sin animo de lucro inactivas sino también la consecuencia jurídica del trámite, esto es su cancelación, es decir, no debe escindirse la declaratoria de la cancelación de las ESALES de su disolución, en tanto, es claro que la cancelación es el fin pretendido una vez se adelante el correspondiente trámite.
4	12/12/2024	Confecámaras	¿Es posible la reactivación de las ESAL, en los términos de la Ley 1429 de 2010? En tal caso se recomienda señalar la posibilidad dentro del Decreto e indicar si se requiere alguna autorización o información que deba remitir la Cámara de Comercio a la entidad de IVC	No Aceptado	No se acepta la inclusión, esto teniendo en cuenta que tal y como se indica en el comentario de CONFECÁMARAS la reactivación de las ESALES cuenta con un procedimiento vigente para este propósito, esto en los términos descritos en la Ley 1429 de 2010, razón por la cual incluirlo en el presente proyecto de Decreto generaría una confusión normativa y una extralimitación al objeto a reglamentar.

5	12/12/2024	Confecámaras	¿Es posible que el acto de disolución en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 y el señalado en este Decreto deban ser registradas a efectos de trazabilidad en el registro? o si por el contrario, una entidad que ya se encuentre disuelta por 1727 ¿no procedería la inscripción de la orden de disolución que remita la Gobernación o entidad de IVC?	No Aceptado	No se incluye modificación o adición dentro del cuerpo normativo del proyecto, sin embargo es de aclarar que, teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de ambos actos jurídicos es la disolución y cancelación, con el fin de evitar tramitologías adicionales, deben ser registrados, considerándose pertinente aclarar bajo cual disposición normativa se llevó a cabo la disolución y cancelación.
6	12/12/2024	Confecámaras	El Decreto 427 de 1996 fue compilado en el Decreto 1074 de 2015, por lo tanto, debe hacerse referencia a este último	Aceptado	Se ajusta lo relacionado con indicar el Decreto 1074 de 2015 y se elimina el término registro mercantil por registro. El artículo 29 de la Ley 1429 de 2010 hace referencia a las REACTIVACIÓN DE SOCIEDADES Y SUCURSALES EN LIQUIDACIÓN , en ese sentido no se considera que aplique a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 2294 de 2023. Así mismo, el artículo 86 de la Ley 2294 de 2023 hace referencia a la cancelación de la personería jurídica como consecuencia de la no actividad, presunción que se probará dentro del proceso sancionatorio que realice cada entidad de supervisión de acuerdo con el proceso dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En este sentido, una vez ordenada la cancelación de la personería jurídica por parte de la entidad que ejerce la supervisión sobre la ESAL no podrá reactivarse.
7	12/12/2024	Confecámaras	Respecto al parágrafo del artículo 8 no se debe hacer referencia al Registro Mercantil, ya que el Decreto hace referencia a las entidades sin ánimo de lucro.	Aceptado	Se ajusta lo relacionado con indicar el Decreto 1074 de 2015 y se elimina el término registro mercantil por registro. El artículo 29 de la Ley 1429 de 2010 hace referencia a las REACTIVACIÓN DE SOCIEDADES Y SUCURSALES EN LIQUIDACIÓN , en ese sentido no se considera que aplique a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 2294 de 2023. Así mismo, el artículo 86 de la Ley 2294 de 2023 hace referencia a la cancelación de la personería jurídica como consecuencia de la no actividad, presunción que se probará dentro del proceso sancionatorio que realice cada entidad de supervisión de acuerdo con el proceso dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En este sentido, una vez ordenada la cancelación de la personería jurídica por parte de la entidad que ejerce la supervisión sobre la ESAL no podrá reactivarse.
8	12/12/2024	Confecámaras	Si al momento de recibir el acto administrativo, por parte de la Cámara de Comercio, que declara la disolución de la persona jurídica, la ESAL ya ha sido renovada, ¿se debe proceder con la inscripción?	No Aceptado	En primer lugar, es preciso señalar que si el registro de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) ya ha sido renovado al momento de recibir el acto administrativo que declara su disolución, esto implica un cambio en los fundamentos de hecho que sustentaban la decisión de disolución. Según la normativa vigente, la renovación del registro de la ESAL constituye un hecho nuevo que modifica la situación jurídica de la entidad, por lo tanto, "desaparece" el fundamento sobre el cual se había emitido el acto de disolución. Por lo tanto, si los fundamentos de hecho del acto administrativo ya no son aplicables (en virtud de la renovación del registro de la ESAL), en concepto de esta Oficina no podría proceder la inscripción del acto que declara la disolución y cancelación de personería jurídica. Este acto no podrá ser ejecutado, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, que señala que los actos administrativos pierden obligatoriedad cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho.
9	12/12/2024	Confecámaras	Respecto del artículo 6 se recomienda Indicar que, por tratarse de un acto de ejecución, contra este registro no proceden los recursos administrativos.	No Aceptado	El CPACA, en su artículo 47, establece: - "(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." Por lo tanto, se tiene que referir exclusivamente a lo establecido en el CPACA en materia que contra este acto de ejecución no procede recurso alguno. Ahora, sobre la inclusión en el proyecto del decreto, se considera innecesaria ya que se tiene la base normativa que debe establecer dicha eventualidad .
 LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO Directora Técnica Oficina Jurídica LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO Directora Jurídica Ministerio del Interior  NICOLÁS MARTÍNEZ DEVIA Superintendente Delegado - Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios . Superintendencia de Sociedades					